



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2018-SPA-1161
No. de Folio: PAOT-05-300/200-11742 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2018-SPA-1161**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) perro enfermo y maltratado por sus tutores, (...) ejemplar canino, criollo, color blanco, está delgado, el ejemplar está enfermo, siempre tiene una respiración agitada y se echa constantemente, presuntamente lo mantienen atado en la azotea (...) [ubicado en calle Villa Eloisa, manzana 13, lote 21, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa] (...).



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es una autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en la calle Villa Eloisa, manzana 13, lote 21, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-2018-SPA-1161
No. de Folio: PAOT-05-300/200-11742 -2019**

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría corroboró que la dirección correcta del inmueble donde se presume se presentan los hechos denunciados es calle Villa Elisa, manzana 13, lote 2, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa; por lo anterior, el personal actuante se constituyó en diversas fechas y horarios, frente al domicilio en comento, con la finalidad de realizar los reconocimientos de hechos correspondientes; sin embargo, no se encontró a la persona responsable del ejemplar canino referido en la denuncia ni se percibieron ladridos o evidencia de la presunta existencia del mismo. No obstante lo anterior, se dejaron los citatorios correspondientes emitidos por esta unidad administrativa, a fin de que el presunto responsable compareciera ante esta entidad y manifestara lo que a su derecho correspondiera, sin que a la fecha de emitir la presente resolución, se presentara persona alguna ante esta Procuraduría a atender los referidos requerimientos.

En virtud de lo anterior, a través de oficio se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados aún continuaban presentándose, señalando en su caso, los horarios en que es factible encontrar al responsable del ejemplar canino en cuestión, así como evidencia fotográfica en la que se hiciera constar el presunto maltrato que refiere; lo anterior, a efecto de brindarle la atención correspondiente; sin que a la fecha de emitir el presente instrumento se proporcionara dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación, por lo que se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho procede, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra establece:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...) VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación; (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

- En el inmueble ubicado en calle Villa Elisa, manzana 13, lote 2, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, no se constató la existencia de algún ejemplar canino ni persona alguna que atendiera las diligencias realizadas por personal adscrito a esta entidad.
- Esta unidad administrativa solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados aún continuaban presentándose, señalando en su caso, los horarios en que es factible encontrar al responsable del ejemplar canino en cuestión, así como evidencia fotográfica en la que se hiciera constar el presunto maltrato que refiere; lo anterior, a efecto de brindarle la atención correspondiente; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, la persona denunciante no proporcionó mayor información, con lo cual está Subprocuraduría se encuentra imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2018-SPA-1161

No. de Folio: PAOT-05-300/200-11742 -2019

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento

Ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/RCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS